



MAT.: DESIGNA EN COMISIÓN DE SERVICIO POR MOTIVO DE CAPACITACIÓN ART 76 INC. FINAL LEY 18.834".

RESOLUCIÓN EXENTA N°777-/2019

VALDIVIA, 03 DE SEPTIEMBRE 2019.-

VISTOS:

Lo establecido en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 1°, inciso segundo, del DFL N° 22 de 1959, del Ministerio del Interior; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el artículo 41, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de 16 de Marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834; Decreto N°421 de fecha 11 de marzo de 2018 que nombra al Intendente de la Región de Los Ríos; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón y la Resolución N°1018 de fecha 16.04.13 que delega atribuciones en Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales.

CONSIDERANDO:

- 1.- El estatuto administrativo en su artículo 26, entiende por capacitación al conjunto de actividades que los funcionarios desarrollen, que digan relación con el perfeccionamiento y la actualización de los conocimientos que lleven a un eficiente desempeño en su cargo.
- 2.- El artículo 27 distingue 3 tipos de capacitaciones, entre ella la capacitación voluntaria, que corresponde a aquella de interés de la institución, y que no está ligada a un cargo. Este tipo de capacitación, pueden o no ser de responsabilidad del servicio y por tanto, como lo dice el Dictamen N° 24.870 del año 1996, pueden autorizarse y financiarse.
- 3.- Como se observa, en cumplimiento del mandato constitucional y legal relativo a asegurar a los funcionarios de la Administración la capacitación y el perfeccionamiento establecidos en la normativa antes transcrita, especialmente en los artículos 38 de la Carta Fundamental y 20 de la ley N° 18.575, el Estatuto Administrativo prevé un régimen de capacitación contenido en los referidos artículos 26 y siguientes que, atendido al tenor de toda esa preceptiva, hace colegir que el financiamiento de la respectiva actividad de capacitación es de cargo del pertinente organismo.

4.- Al respecto la Contraloría General de la República en su dictamen 17.553 del año 2016, habla que la materia no se agota solo con los artículos 26 y siguientes, sino que tiene injerencia en la materia del artículo 76 del mismo Estatuto, ya que señala en sus consideraciones que... "Como se advierte en la norma en examen y de la citada jurisprudencia e esta Entidad de Control, si bien la capacitación regulada en los artículos 26 y siguientes del Estatuto Administrativo constituye la forma en que el legislador ha acatado, de manera integral, el mandato constitucional y legal de asegurar al personal de la administración la capacitación y perfeccionamiento, del aludido inciso segundo de su artículo 76 aparece una alternativa diferente y más flexible para que el funcionario incremente sus competencias laborales, con la colaboración del organismo en el que se desempeña.

5.- Aquella posibilidad consiste en permitir, por medio de una comisión de servicios, que esos servidores sigan estudios o realicen otras actividades de capacitación -de interés para el organismo estatal- fuera del régimen contemplado en los artículos 26 y siguientes del referido texto estatuario, ya sea porque corresponden a los cursos excluidos por su artículo 28, pero pagadas por el funcionario con medios propios o por una beca, o porque aun siendo de aquellos que si puede financiar la Administración de acuerdo a la enunciación normativa, ésta carece de recursos para hacerlo de manera íntegra. En este punto conviene agregar que una medida como la antes expuesta no necesariamente significa liberar a los servicios de ejercer sus funciones mientras duren los pertinentes estudios, ya que ello dependerá de la jornada en que deben seguirse estos últimos, debiendo la autoridad, para determinar la extensión del permiso que ello puede involucrar, ponderar el nivel de exigencia de la actividad, lo que incluye tanto el tiempo para asistir a clases como aquel necesario para llevarla a buen término (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.817, de 2006." Sigue este dictamen con lo siguiente..." Al respecto, los dictámenes Nos 12.728 de 1995 y 42.848 de 2001, de este origen, han manifestado que aquella disposición contempla una regla excepcional que permite, si concurren las reglas que ella prevé, la designación de personas en "comisión de estudios" para efectuar aquellos cursos excluidos de las actividades permanentes y sistemáticas de capacitación de que trata el párrafo 3° del título II del Estatuto Administrativo y al margen de esa perspectiva.

6.- Este último pronunciamiento, entre otros, agregó que la circunstancia que tal clase de comisión se pueda ordenar solo en la medida que "los estudios que los funcionarios realicen en su virtud se encuentren relacionados con las labores que cumple la institución en que se desempeña" obedece a que aquellos constituyen cursos de perfeccionamiento que

responden a la necesidad del servicio de contar con una dotación especializada para el cumplimiento de sus fines”

7.- Que el funcionario don Felipe Pinuer Poffalt, profesional del Departamento Jurídico y de Extranjería de la Intendencia de la Región de Los Ríos, actualmente se encuentra cursando un Magister en Derecho Público en la ciudad de Temuco, específicamente en la Universidad Mayor, el cual se dicta los días viernes y sábado de cada mes y los horarios son día viernes de 19:00 a 22:00hrs y los sábados de 09:00 a 14:00hrs.

8.- Que dicho curso será costeadado íntegramente por el funcionario tanto en su matrícula, mensualidad, pasajes de traslado, alimentación y alojamiento. De manera que no existiría ningún desembolso pecuniario para el servicio.

9.- En términos prácticos, la asistencia al Magíster, le impediría concurrir a su jornada de trabajo aquel día viernes en la tarde, jornada en la que deba asistir a clases.

10.- Que por estas consideraciones, se estima que se debe dictar el acto administrativo de rigor, que autorice esta Comisión de Servicio por motivo de Capacitación, conforme lo dispone el artículo 76 en su inciso final del Estatuto Administrativo; pues el Magister que cursará el funcionario del todo beneficia el desempeño de éste en esta Intendencia y dicha capacitación se encuentra relacionada con las funciones que debe cumplir en este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: DESÍGNESE, a don **FELIPE EDUARDO PINUER POFFALT, RUT 17.606.416-1, Profesional**, grado 9º EUR, (CONTRATA), con desempeño en la Intendencia de Los Ríos, para cumplir por razones de capacitación una COMISIÓN DE SERVICIO para cursar Magister en Derecho Público dictado por la Universidad Mayor, en la ciudad de Temuco y acuerdo a la siguiente programación.

FECHA
VIERNES 06 DE SEPTIEMBRE
VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE
VIERNES 04 DE OCTUBRE
VIERNES 18 DE OCTUBRE
VIERNES 25 DE OCTUBRE
VIERNES 08 DE NOVIEMBRE
VIERNES 15 DE NOVIEMBRE

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE
VIERNES 29 DE NOVIEMBRE
VIERNES 06 DE DICIEMBRE
VIERNES 13 DE DICIEMBRE

SEGUNDO: DÉJASE establecido que la comisión antes descrita no generará gastos de ningún especie al Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



DANIELA KRAUSS BINDER
ASESORA JURÍDICA
INTENDENCIA DE LOS RÍOS



CESAR ASENJO JEREZ
INTENDENTE
REGION DE LOS RÍOS

CAJ/DKB/MCR/fpp

Distribución:

- Depto Adm. y finanzas Intendencia los Ríos
- Depto. Jurídico Intendencia Los Ríos
- Oficina de Partes Intendencia Los Ríos